



Ayuntamiento de  
**RIAÑO**  
(León)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como: " El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes ".- ( Artº 3.1. de dicha Carta ). Es obvio que uno de los aspectos mas complejos e importante de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal. Diversas Leyes y Reglamentos en esta materia y la propia Ley de Bases de Régimen Local reconocen esa competencia con carácter general, a fin de conseguir que la Autoridad más próxima al ciudadano en los Municipios, pueda resolver los, cada vez más graves, problemas en unos campos como el del estacionamiento, cargas y descargas, y algún otro aspecto que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público; y naturalmente, como no podría ser de otro modo, esa actividad reglamentaria habrá de ejercerse dentro del marco jurídico que el Estado ha delimitado en el ejercicio de su propia competencia; de esa forma el artº 25.2 b) de la Ley 7 / 85 de Bases de Régimen Local concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" siempre naturalmente en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

*El Real Decreto Legislativo 339 / 90 de 2 de marzo, denominado Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden en el que se trata, y que especialmente podríamos sustanciar en las contenidas en el artº 7 b) cuando les concede la capacidad de "regular, mediante disposición de carácter general, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles". Más específicamente el art1º 38.4 de dicho Real Decreto Legislativo permite que el "régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal..." y así lo reitera el artº 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92 de 17 de enero.*

*La más reciente Ley de Tráfico (R/Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990), no satisfizo todas las necesidades que los ciudadanos demandaban en el uso de los espacios públicos de las grandes ciudades, y de ahí la petición continuada de los responsables políticos de estas áreas en tratar de lograr un instrumento jurídico normativo que permitiese aplicar en cada caso la medida correctora que trate de satisfacer los intereses a veces encontrados entre el conductor y el peatón, entre la fluidez y el estacionamiento, entre la seguridad y la rapidez, entre la escasez del espacio público y la necesidad del desplazamiento de algunos protagonistas de actividades, entre el transporte público y el privado, en fin entre, como se dice, intereses aparentemente contrapuestos.*

*El actual Gobierno de la Nación, consciente de esas necesidades y de la confusa y escasa cobertura jurídica de la norma anterior, promueve la elevación a Ley de una*

serie de medidas reglamentarias que venían siendo adoptadas por todos los Municipios de un cierto número de habitantes, y es por ello que propuso a las Cortes Generales la aprobación de la modificación de la Ley antes citada, promulgándose la Ley 5 / 97 de 24 de marzo que fue publicada en el BOE nº 72 de 25 de marzo de 1997 y que ha entrado en vigor el día 14 de abril del mismo año.

Esta nueva Ley , en algunos de sus preceptos ( artº 38.4 ), prevé que la regulación de la parada y el estacionamiento se efectúe por Ordenanza Municipal

El Ayuntamiento de Riaño carece de reglamentación en cuanto a esta materia, parece por tanto prudente proceder a su reglamentación.

Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos, mediante el acuerdo municipal pertinente, cuál ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible la casuística de su aplicación,

Así pues, se trataría de :

1º.- Indicar cuáles son aquéllas vías que están sujetas a limitaciones de velocidad ( por estar próximas a colegios, etc ), peso, altura y condiciones para circular en ellas en causas justificadas y reglamentadas que serán contempladas en la presente Ordenanza.

2º.- Lugares en que se halla prohibido el estacionamiento.

3º.- Trámite de denuncias y sanciones, referencia al procedimiento sancionador.

4º.- Reglamentación de las operaciones de Carga y Descarga.

En consecuencia se trata ahora de dar una redacción , dentro de los parámetros citados a la

## **ORDENANZA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE RIAÑO**

### **CAPÍTULO I: Ámbito de Aplicación.-**

**Art. 1.** Las normas de esta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990 ( Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial modificada por la Ley 5 / 97 de 24 de marzo ) y Real Decreto 13 de 17 de enero de 1992 ( Reglamento General de Circulación ), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Riaño, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1 del Reglamento antes citado.

### **CAPÍTULO II: Señalización**

**Art. 2.** Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

**Art. 3.1** No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

**3.2** No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.

Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

**3.3** Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

**Art. 4.** El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

### **CAPÍTULO III : Obstáculos.**

**Art. 5.** Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

**Art. 6.** Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

**Art. 7.** La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

### **CAPÍTULO IV: Régimen de Estacionamiento.**

**Art. 8.** Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme se describe en el Capítulo V.

Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.

Delante de los vados señalizados correctamente.

En aquéllos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

**Art. 9.** El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas :

Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de cualquier tipo de maquinaria y sus accesorios (tales como remolques, empacadoras, arados etc...).

No se permitirá el estacionamiento de caravanas dentro del casco urbano en horario comprendido entre las 20:00 horas y las 8:00 horas.

No se permitirá el estacionamiento de ningún tipo de vehículo con peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

## **CAPÍTULO V: Carga y Descarga.**

**Art. 10.** Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

**Art. 11.** Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

**Art. 12.** Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

**Art. 13.** La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

**Art. 14.** Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán :

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.
- d) La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12 Tm , dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

**Art. 15.** Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

### **Limitaciones en general.**

**Art. 16.** Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la localidad de Riaño y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12 Tm, excepto los supuestos de carga y descarga.

## **CAPÍTULO VI: Procedimiento Sancionador.**

**Art. 17.** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Guardia Civil o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R/ Decreto 3209 / 94 de 25 de Febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R/ Decreto Legislativo 339 de 2 de Marzo de 1990) así como al Reglamento General de Circulación aprobado por R/Decreto 13 de 17 de Enero de 1992, fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado.